



Resolución Sub Gerencial

Nº 0207 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 50719, el Informe N° 322-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Anulación del trámite de Revalidación de licencia de conducir, del Administrado NILS ROGER HUERTAS VEGA;

CONSIDERANDO:

El administrado NILS ROGER HUERTAS VEGA, mediante Solicitud de Reg. N° 50719 del 11 de junio del 2018, solicitó la anulación del trámite de Duplicado de la Licencia de Conducir N° H40589579, de la Clase A, Categoría IIIC;

Que, el solicitante el 09 de enero del 2017, incurrió en la Infracción M-37, integrada en la papeleta N° 26985, por lo que con Resolución Gerencial N° 000051-2017 GTSC-MPT fue sancionado por la Municipalidad de Tacna con la suspensión de su licencia de conducir por el plazo de un año, esto es desde el 10.ENE.2017 al 10.ENE.2018;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 25.ENE.2017 ha tramitado Duplicado de su licencia de conducir la cual se encuentra vigente;

El Decreto Supremo N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, incorporo el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, estableciendo como Infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que el administrado habría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Tacna;

Que, no es posible atender el pedido de Anulación del trámite de Duplicado, puesto que configura la acción de la nueva infracción cometida, correspondiendo a esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad de Tacna la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 50719 sobre Duplicado de licencia de conducir N° H40589579 y la solicitud de registro N° 27521 sobre anulación del trámite de Duplicado de Don NILS ROGER HUERTAS VEGA.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0267 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULO el Duplicado de fecha 25.ENE.2017 de la licencia de conducir N° H40589579 de Don NILS ROGER HUERTAS VEJA.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Municipalidad de Tacna, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado NILS ROGER HUERTAS VEGA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **10 JUL 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIANA LESTOYA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
EQUITA